

El Gobernador

Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Número. 34. El 5.º Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa decreta.

Art. 1.º Todos los ciudadanos extranjeros ó de otros Estados de la República que se avecinden en cualquier pueblo de Tamaulipas, gozarán por cinco años, contados desde su llegada a la poblacion que hayan elegido para residir, exencion de las cargas siguientes:

1.º Del pago de toda contribucion del Estado y municipal, y del de guardia nacional si son hombres de familia, así como del servicio personal en ella, si no es en caso de perturbacion grave del orden contra las instituciones, contra las autoridades legítimas del Estado, ó cuando esté seriamente amagada la poblacion de su residencia.

2.º De todo empleo por carga consejil y sin honorarios.

Art. 2.º Se exceptuan de esta gracia los que tuvieren intereses en el Estado desde antes de la publicacion de este decreto, y solo estarán exentos del pago de contribuciones por los que nuevamente trajeren.

Art. 3.º Los Ayuntamientos llevarán un registro de los avecindados en los pueblos a quienes correspondan las franquicias del artículo 1.º, así como de los intereses que introdujeren, y remitirán al Gobierno del Estado la noticia de unos y otros cada fin de año.

Art. 4.º Los inmigrantes se presentarán á la primera autoridad local el dia de su llegada á la poblacion en que faesen á radicarse, y la misma autoridad les estenderá inmediatamente y entregará un certificado de este acto, espresando la fecha en que lo hicieren.

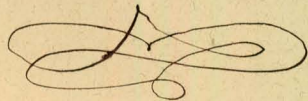
Art. 5.º Los inmigrados que prestaren su nombre para que se cometa el fraude á la hacienda pública, ó á los fondos municipales, abusando de la gracia que se les concede, perderán esta por el tiempo de la concesion, y pagarán una multa equivalente al doble de lo que debia de pagar legalmente el que tomare su nombre.

Salon de sesiones del Congreso. Ciudad Victoria, Noviembre 18 de 1870.
—Ramon Lozano, D. P.—Antonio Guerrero, D. Srio.—Teófilo Flores, D. Srio. suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Noviembre 26 de 1870.

Servando Canales.



Francisco Campo,
Oficial Mayor.

